



DRA. XIMENA
MORENO DE
SOLINES
NOTARIA 2a.

N.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de

02

la República del Ecuador, a los TRES (3) días

28 FEB 84

del mes de FEBRERO

ESCRITURA DE CONSTITUCION de mil novecientos -

DE LA COMPAÑIA CECOM, ochenta y cuatro, an

COMPANIA ECUATORIANA DE te mi, Doctora Xime-

MONTAJES Y CONSTRUCCIONES na Moreno de Solines,

S.A. - Notaria Segunda de -

CUANTIA DE:- \$ 2'500.000,00 este Cantón, compa-

Dí 4 Copias. - recen:- Ingeniero

Galo Flores, licencia

do Luis Flores, señor

Antonio Dotti, todos -

por sus propios dere

chos; y el doctor Ro-

que Bustamante, por sus propios derechos y -

además en calidad de apoderado de la compañía

SICOM SOCIETA ITALIANA COSTRUZIONI -

E MONTAGGI/S.p.A., conforme consta de la copia

certificada del poder que se acompaña a la pre-

sente escritura como documento habilitante. -

Los comparecientes son de nacionalidad ecuato-

riana, excepto el señor Antonio Dotti que es i-

taliano, domiciliados en esta ciudad, de esta-

do civil casados, mayores de edad, capaces pa-

ra contratar y contraer cualesquier clase de -

obligaciones, a quienes de conocerles doy fe,

y me piden elevar a escritura pública el conte-

nido de la siguiente minuta que hoy me presen-

tan y que dice como sigue: - S E Ñ O R N O

T A R I O :- Sírvase incorporar en su Protocolo

de Escrituras Públicas de mayor cuantía una

de la que aparezca el contrato de Constitución

Simultánea de la Compañía CECOM, COMPAÑIA

ECUATORIANA DE MONTAJES Y CONSTRUCCIO

NES, S.A., que se otorga de conformidad con las

siguientes cláusulas: - P R I M E R A :- Com

p a r e c i e n t e s :- Comparecen al otorga

miento de la presente escritura pública las si

guientes personas: - Ingeniero Galo Flores, li-

cenciado Luis Flores, señor Antonio Dotti, por

sus propios derechos y, el doctor Roque Busta-

mante, por sus propios derechos y en calidad de

apoderado de la compañía extranjera SICOM SO

CIETA ITALIANA COSTRUZIONI E MONTAGGI S.

p.A., como se desprende del poder que se acom

pañía como habilitante. - Los comparecientes

son ecuatorianos, con excepción del señor An

tonio Dotti, que es italiano, mayores de edad

y de estado civil casados. - Debe advertirse

que tanto el señor Antonio Dotti como la Com-

pañía SICOM SOCIETA ITALIANA COSTRUZIONI

E MONTAGGI S.p.A. comparecen debidamente-

autorizados por el MICEI como se desprende

de las resoluciones que se acompañan como habi

litantes. - S E G U N D A :- C o n s t i t u -



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES NOTARIA 2a.

1 c i ó n :- Los comparecientes manifiestan que
 2 es su voluntad fundar, mediante el presente ins-
 3 trumento, la Compañía que se denominará ^{28 FEB 84} CE -
 4 COM, COMPAÑIA ECUATORIANA DE MONTAJES
 5 Y CONSTRUCCIONES S.A. - En consecuencia con
 6 esta manifestación de voluntad, hecha libre
 7 mente y con pleno conocimiento de los efectos
 8 llamados a producir, los comparecientes fundan
 9 y constituyen esta Compañía mediante el presen-
 10 te acto de constitución simultánea y declaran
 11 que vinculan la manifestación de su voluntad ex-
 12 presada a todas y cada una de las cláusulas de
 13 este Contrato. - T E R C E R A :- E s t a t u -
 14 t o s :- La Compañía que se constituye median-
 15 te la presente Escritura Pública se regirá por
 16 las leyes ecuatorianas y los siguientes estatu-
 17 tos. - E S T A T U T O S :- U N O :- NATURA
 18 LEZA, DENOMINACION; DOMICILIO, OBJETO,
 19 MEDIOS, PAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LI-
 20 QUIDACION:- A r t í c u l o P r i m e r o :-
 21 NATURA LEZA Y DENOMINA -
 22 C I O N :- CECOM, COMPAÑIA ECUATORIANA
 23 DE MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A., es -
 24 una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que
 25 se rige por las leyes ecuatorianas y por las
 26 disposiciones contenidas en los presentes Esta-
 27 tutos, en los que se le designará simplemente
 28 como " La Compañía ". - A r t í c u l o S e -

[Handwritten signature]

g u n d o :- D O M I C I L I O :- La Compañía-

tendrá su domicilio principal en la ciudad de-

Quito, Provincia de Pichincha, República del

Ecuador, pero podrá establecer agencias o su

curiales en uno o varios lugares del Ecuador

o fuera de él, previa resolución de la Junta-

General, adoptada con sujeción a la ley y estos

estatutos. Artículo Tercero :-

O B J E T O :- La Compañía tiene como objeto

el suministro, la construcción y el montaje de

centrales termoeléctricas, hidroeléctricas,

diesel, turbogas, geotérmicas, subestaciones

y distribuciones eléctricas, plantas de cemento,

de azúcar, petroquímicas, de bombeo, acerías,

oleoductos, tanques de almacenaje, refinerías,

acueductos, terminales, aeropuertos, puentes

y otras instalaciones industriales de similar-

importancia. - Artículo Cuarto :-

M E D I O S :- Para el cumplimiento de su ob-

jeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de

actos y contratos, cualquiera que sea su natura

leza, permitidos o no prohibidos por la ley ecua-

toriana. - Artículo Quinto :- P L A

Z O Y D U R A C I O N :- El plazo por el

cual se forma la Compañía es de quince años a

contarse desde la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil de la Escritura Pública de

Constitución de la misma. - Vencido este pla-



DRA. XIMENA MORENO DE SOLIMES
NOTARIA 2a.

zo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho,
a menos que los accionistas, reunidos en Junta
General Ordinaria o Extraordinaria en forma
expresa y antes de su expiración decidieren pro
rrogarlo de conformidad con lo previsto por -
estos Estatutos. - Artículo Sexto:-
DISOLUCION ANTICIPADA Y
LIQUIDACION :- La Junta General de
Accionistas podrá acordar, en la forma previs
ta por la Ley; la disolución de la Compañía -
antes de que finzca el plazo establecido en los
presentes Estatutos. - Para la liquidación de la
Compañía, por disolución voluntaria o forzosa,
se procederá de acuerdo con la Ley. - DOS :-
CAPITAL SOCIAL. - Artículo Sépti
mo :- CAPITAL SOCIAL :- El ca
pital social es de DOS MILLONES QUINIENTOS
MIL SUCRES (\$/ 2'500.000,00), dividido en
dos mil quinientas (2.500) acciones con un va
lor nominal de un mil (\$/ 1.000,00) sucres ca
da una, - Artículo Octavo :- RE
FERENCIAS LEGALES :- En todo
lo relativo a aumentos o disminuciones de capi
tal, preferencia para la suscripción de acciones,
capitalización y demás asuntos que hagan rela
ción con el capital social, se estará a lo dis
puesto por la Ley. - TRES :- DE LAS ACCIO
NES Y LOS ACCIONISTAS. - Artículo -

20 FEB 94

4

[Handwritten signature]

Noveno :- NATURALIZA DE -

LAS ACCIONES :- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. - Ar

tículo Décimo :- EXPEDI -

CION DE TITULOS :- Las acciones

constarán de títulos numerados que serán auten

ticados con la firma del Presidente y del Geren

te General. - Un título de acción podrá compren

der tantas acciones cuantas posea el propieta

rio o parte de éstas, a su elección. - Artí

culo Décimo Primero :- RE

FERENCIAS LEGALES :- En cuan

to a la pérdida, destrucción o deterioro de tí

tulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos

a las acciones, se estará a lo dispuesto por la

Ley, al igual que en lo relacionado con los dere-

chos y obligaciones de los accionistas. - CUA

TRO :- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACION :- Artículo Déci

mo Segundo :- La Compañía será gober-

nada por la Junta General de Accionistas,

órgano supremo de la Compañía y administra-

da por el Directorio, el Presidente y el Ge-

rente General de la misma. - A). - LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS. - Artículo

Décimo Tercero :- COMPOSI

CION :- La Junta General de Accionistas es

el órgano supremo de la Compañía y se compo-



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES NOTARIA 2a.

ne de los accionistas o de sus representantes...

o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes

28 FEB 84

estatutos exigen.- Artículo Décimo

Cuarto:- ATRIBUCIONES Y

DEBERES:- Son atribuciones y deberes de

la Junta General:- a).- Ejercer las facultades

y cumplir con las obligaciones que la Ley y los

presentes estatutos señalan como de su competen

cia privativa; b).- Interpretar en forma obli

gatoria para todos los accionistas y órganos-

administradores las normas consagradas en es

tos estatutos.- c).- Autorizar la constitución

de mandatarios generales de la Compañía.- d).-

Elegir y remover a los miembros del Directorio,

al Presidente y al Gerente General, y fijar

sus remuneraciones.- e).- Dirigir la marcha

y orientación general de los negocios sociales,

ejercer las funciones que le competen como

entidad directiva suprema de la Compañía y -

todas aquellas funciones que la Ley y estos es-

tatutos no atribuyan expresamente a otro orga

nismo social.- Artículo Décimo

Quinto:- JUNTA GENERAL -

ORDINARIA :- El Presidente y/o el Ge-

rente General de la Compañía, por iniciativa

propia o a pedido del o los accionistas que re-

[Handwritten signature]

presenten, por lo menos, el veinte y cinco por

ciento (25%) de capital social, convocarán

a Junta General Ordinaria una vez al año, den

tro de los tres primeros meses posteriores

a la finalización del ejercicio económico de la

Compañía, para considerar, sin perjuicio de -

otros asuntos, los siguientes puntos: - a). - Co

nocer las cuentas, el balance y los informes -

que le presentarán el Directorio, el Gerente

General y el Comisario acerca de los negocios

sociales en el último ejercicio económico y -

dictar su resolución; el informe del Directorio

y del Gerente General puede ser en conjunto. -

b). - Resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales y de la formación del fondo

de Reserva; c). - Proceder, llegado el caso,

a la designación de los funcionarios cuya elec-

ción le corresponda según estos estatutos, así

como fijar o revisar sus respectivas remunera-

ciones. - Artículo Décimo Sex -

to :- JUNTA GENERAL EX -

TRA ORDINARIA :- El Presidente y/o

el Gerente General convocarán a reunión extraor-

dinaria de la Junta General de Accionistas cuan-

do lo consideren necesario; cuando lo soliciten

por escrito el o los accionistas que representen

por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%)

del capital social y cuando así lo dispongan la -



DRA. XIMENA
MCRENO DE
SOLINES
NOTARIA 2a.

Ley y los estatutos. - Artículo Déci

m o S é p t i m o : - C O N V O C A T O -

R I A :- Sin perjuicio de las atribuciones que,

sobre el particular, reconoce la Ley, al ^{28 FEB 84} Superin

tendente de Compañías y al Comisario, las -

convocatorias para las reuniones de la Junta -

General de Accionistas serán hechas por el Pre

sidente y/o el Gerente General de la Compañía,

con ocho días de anticipación, por lo menos, -

al día fijado para la reunión; en este lapso no

se incluirá el día en que se haga la convocato

ria ni el día fijado para la reunión. - El Co-

misario será convocado mediante nota escrita

sin perjuicio de que, en la convocatoria que se -

haga por la prensa se le convoque especial e -

individualmente, mencionándolo con su nombre

y apellido. - La convocatoria expresará el lu

gar, día, fecha, hora y objeto de la reunión

y serán nulas todas las deliberaciones y resolu

ciones relacionadas con asuntos no expresados -

en la convocatoria. - Además, para aquellos

accionistas que hubieren registrado su direc

ción en la Compañía, la convocatoria les será

hecha con la misma anticipación de ocho días,

mediante cablegrama o telegrama fechado, con

firmado mediante carta certificada. - Artí

culo Dé c i m o O c t a v o : - Q U O

R U M :- Para que la Junta General de Accio-

00

6

[Handwritten signature]

1 nistas Ordinaria o Extraordinaria pueda váli-

2 damente dictar resoluciones, deberá reunirse

3 en el domicilio principal de la Compañía y con

4 currir a ella un número de personas que re-

5 presenten por lo menos la mitad más uno de

6 las acciones suscritas y pagadas.- Si la Junta

7 General no puede reunirse en la primera convo-

8 catoria, por falta de quórum, se procederá a-

9 una segunda convocatoria, la que no podrá demo-

10 rar más de treinta días de la fecha fijada para

11 la primera reunión y se referirá a los mismos

12 puntos expresados en la primera convocatoria;

13 la Junta General se reunirá en segunda convoca-

14 toria con el número de accionistas presentes

15 y se expresará así en la convocatoria que se

16 haga.- Artículo Décimo Nove

17 no :- MAYORIA :- Salvo las excepcio

18 nes legales y estatutarias, las decisiones de la

19 Junta General serán tomadas por la mitad más

20 uno del capital pagado representado en ella.-

21 Los votos en blanco y las abstenciones se suma

22 rán a la mayoría.- En caso de empate, la pro

23 puesta se considerará negada.- Artículo

24 Vigésimo :- QUORUM MAYO-

25 RIA ESPECIALES :- Para que la-

26 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda

27 acordar válidamente el aumento o disminución

28 del capital, la transformación de la Compañía,



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA 2a.

7

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos; habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una

[Handwritten signature]

de las acciones pagadas representadas en ella. -

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - Artículo

Vigésimo Primero :- DERE

CHO A VOTO :- En la Junta General

cada acción ordinaria pagada tendrá derecho -

a un voto; las que no se encuentren liberadas,

dan derecho a voto en proporción a su haber -

pagado. - Artículo Vigésimo Se

gundo :- REPRESENTACION :- A

más de la forma de representación prevista -

por la Ley, un accionista podrá ser representa

do en la Junta General mediante un apoderado

con poder notarial general o especial. - Ar -

tículo Vigésimo Tercero :-

JUNTAS GENERALES UNI

VERSABLES :- No obstante lo dispuesto -

en los artículos anteriores, la Junta General

se entenderá convocada y quedará válidamente

constituída, en cualquier tiempo y en cual

quier lugar dentro del territorio nacional, pa -

ra tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital pagado y los asistentes -

acepten por unanimidad la celebración de la -

Junta, quienes deberán suscribir la correspon

diente acta bajo sanción de nulidad. - Sin embar

go, cualesquiera de los asistentes puede oponer

se a la discusión de asuntos sobre los cuales -



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA 2a.

no se considere suficientemente informado.

Artículo Vigésimo Cuarto :-

PRESIDENTE Y SECRETARIO

23 FEB 34

RIO :- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. - E)

El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. - B). -

EL DIRECTORIO. - Artículo Vigésimo Quinto :- DEL DIRECTORIO

RIO :- El Directorio de la Compañía se compone de cinco directores elegidos todos por la Junta General de Accionistas, que también podrá elegir, si lo considerare necesario, un director suplente por cada principal. - El Gerente General será miembro del Directorio siempre y cuando sea accionista de la Compañía. - Los miembros del Directorio serán elegidos para un período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. - El Directorio nombrará un

Secretario Ad-Hoc para cada reunión. - Artículo Vigésimo Sexto :- REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES :- El Direc-

torio se reunirá ordinariamente por lo menos cada seis meses, previa convocatoria del Pre-

torio se reunirá ordinariamente por lo menos cada seis meses, previa convocatoria del Pre-

[Handwritten signature]

1 sidente, y extraordinariamente cuando lo con-

2 voque el Gerente General o cualquiera de sus-

3 miembros, sin perjuicio de que pueda reunirse-

4 sin necesidad de convocatoria previa cuando

5 se encuentren presentes la totalidad de sus -

6 miembros principales o sus suplentes.- La con

7 vocatoria será hecha con por lo menos ocho

8 días de anticipación excluyéndose el día de la-

9 convocatoria y el fijado para la reunión, con

10 indicación de los temas que serán tratados en

11 la misma y el lugar, día, fecha y hora de la-

12 reunión; la convocatoria será efectuada me-

13 diante telex, cablegrama o telegrama, confir-

14 mado por carta certificada de la misma fecha,

15 para los directores residentes fuera del domi-

16 cilio principal de la Compañía o mediante sim-

17 ple carta certificada para los directores resi-

18 dentes en dicho domicilio.- El quórum para las

19 reuniones del Directorio se formará con la mi-

20 tad más uno de sus integrantes y las decisio-

21 nes se adoptarán por simple mayoría de votos.-

22 En caso de empate el Presidente tendrá voto-

23 dirimente.- Sin necesidad de reunión, el Di-

24 rectorio podrá adoptar válidamente cualquier-

25 acuerdo en asuntos de su competencia, si la-

26 resolución correspondiente consta de un docu-

27 mento escrito firmado por todos sus miembros.-

28 Cada uno de los miembros del Directorio podrá

firmar una copia separada del mismo documento. - 09



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA 2a.

1 Copias con firmas autógrafas de estos documen
2 tos se archivarán en los expedientes de las se
3 siones del Directorio. - Artículo - Vi -
4 gésimo Séptimo :- - ATRIBU ^{23 FEB 84}
5 CIONES Y DEBERES :- Son atri-
6 bucciones y deberes del Directorio:- a).- Cum
7 plir y hacer cumplir los estatutos y las deci
8 siones de la Junta General de Accionistas. -
9
10 b).- Cuidar de la buena marcha de la Compañía
11 resolviendo lo que estime necesario para su me
12 jor funcionamiento y administración. - c).- Pre
13 sentar a la Junta General de Accionistas un
14 informe anual sobre la marcha de la Compañía,
15 en el que se sugerirá las reformas e innovacio
16 nes que crea convenientes. - d).- Nombrar,
17 remover y fijar la remuneración de los demás
18 gerentes internos de la Compañía, quienes -
19 no tendrán la representación legal. - e).- De-
20 cidir sobre las excusas y licencias de los fun
21 cionarios nombrados por la Junta General. - f).-
22 Examinar cuando tenga a bien, los libros, do
23 cumentos y caja de la Compañía. - g).- Conocer
24 los informes, balances y demás cuentas que le
25 sean presentados. - h).- Cumplir con las ins-
26 trucciones que le imparta la Junta General de
27 Accionistas e impartir instrucciones al Gerente-
28 General de la Compañía. - i).- Ejercer todas -

9

las demás funciones que le confieren estos es-

tatutos y que estén permitidos por la Ley, así

como cumplir con los deberes que le correspon-

den.- C).- EL PRESIDENTE:- Artículo

Vigésimo Octavo:- DEL PRE

SIDENTE DE LA COMPAÑIA:-

El Presidente de la Compañía será nombrado

por la Junta General de Accionistas de la Com

pañía, de entre los miembros principales del-

Directorio y ejercerá sus funciones por el perío

do de dos años, pudiendo ser reelegido indefi-

nidamente en tanto conserve la calidad de Di-

rector Principal.- En caso de ausencia abso-

luta, temporal o definitiva del ~~Presidente~~, lo

reemplazará el Gerente General de la Compañía.

Artículo Vigésimo Novenos:-

ATRIBUCIONES Y DEBERES:-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la

Compañía:- a).- Presidir las sesiones de la Jun

ta General de Accionistas y del Directorio.-

b).- Vigilar la buena marcha de la Compañía.-

c).- Sustituir al Gerente General en caso de-

ausencia temporal o definitiva de éste, hasta-

que la Junta General de Accionistas designe-

al Gerente General Titular de la Compañía.-

d).- Supervigilar la gestión del Gerente Gene

ral y demás funcionarios de la Compañía.- e).-

Todos los demás deberes y atribuciones confe-



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA 2a.

ridos por la Junta General de accionistas y la

Ley. - D). - DEL GERENTE GENERAL. - Artí

culo Trigésimo: - EL GEREN

TE GENERAL: - La administración

y dirección de la Compañía estará a cargo del

Gérente General de la misma. - Para el ejer

cicio de este cargo no se requiere ser accionis

ta de la Compañía. - Artículo Trigé

simo Primero: - DESIGNA -

CION: - El Gerente General será elegido

por la Junta General de Accionistas por un pe

ríodo de dos años, pudiendo ser reelegido inde

finidamente. - Artículo Trigési

mo Segundo: - REPRESENTA

CION LEGAL: - Corresponde al Geren

te General de la compañía la representación

legal de la misma, en juicio o fuera de él. -

Artículo Trigésimo Tercero: - OTRAS ATRIBUCIONES

Y DEBERES: - El Gerente General de

la Compañía tiene los más amplios poderes de

administración y manejo de los negocios socia

les con sujeción a la Ley, los presentes esta

tutos y las instrucciones impartidas por la

Junta General de Accionistas, el Directorio y

el Presidente. - En particular, a más de la re

presentación legal que le corresponde, tendrá

los deberes y atribuciones que se mencionan a

10
10

[Handwritten signature]

continuación: - U n o). - Realizar todos los

actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la

consecución de su objeto. - D o s). - Someter

anualmente a la Junta General Ordinaria de

Accionistas un informe relativo a la gestión

llevada a cabo en nombre de la Compañía y pre

sentar al Directorio un balance semestral de

prueba, informándole sobre la marcha de los

negocios sociales. - T r e s). - Formular a la

Junta General de Accionistas las recomendacio

nes que considere convenientes en cuanto a la

distribución de utilidades y la constitución de

reservas. - C u a t r o). - Nombrar y remo

ver al personal de la Compañía y fijar sus re

muneraciones, así como sus deberes y atribucio

nes. - C i n c o). - Constituir factores mer

cantiles con autorización de la Junta General

con las atribuciones que considere convenientes

y removerlos cuando considere del caso. - S e i s). -

Designar apoderados especiales de la Compañía,

así como constituir procuradores judicia

les, cuando considere necesario o conveniente

hacerlo. - S i e t e). - Dirigir y supervigilar

la contabilidad y servicio de la Compañía,

así como velar por el mantenimiento y conser

vación de los documentos de la Compañía. - O -

c h o :- Formular balances e inventarios al



DRA. XIMENA
MAGRENO DE
SOLINES

NOTARIA 2a.

final de cada ejercicio económico y facilitar -

11

1 al Comisario el estudio de la contabilidad. -

2 Nueve).- Abrir y cerrar cuentas corrien

3 tes o de cualquier otra naturaleza y designar ^{28 FEB 84}

4 a la o las personas autorizadas para emitir

5 cheques o cualquier otra orden de pago contra

6 las referidas cuentas. - Diez).- Librar,

7 aceptar, endosar y avalar letras de cambio y

8 cualesquiera otros efectos de comercio. - On

9 ce).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones

10 de la Junta General de Accionistas y del Direc-

11 torio. - Doce).- Subrogar al Presidente en

12 caso de ausencia temporal o definitiva y en-

13 este último caso hasta que la Junta General de-

14 accionistas designe al Presidente definitivo. -

15 Trece).- Ejercer todos los demás deberes

16 y atribuciones conferidas por la Junta General

17 de Accionistas. - CINCO :- DE LOS ORGA

18 NOS DE FISCALIZACION:- Artículo Tri

19 gésimo Cuarto :- LOS COMI

20 SARIOS :- La Junta General de Accionistas -

21 nombrará un Comisario principal y otro su-

22 plente, los que durarán un año en el ejercicio

23 de sus funciones pudiendo ser indefinidamente

24 reelegidos. - Para ser Comisario no se requie

25 re ser accionista de la Compañía. - Los Comi

26 sarios tendrán todos los derechos, obligaciones

27 y responsabilidades determinados por la Ley y -

11

[Handwritten signature]

los presentes estatutos.- Artículo Tri

gésimo Quinto:- EL CONSE

JO DE VIGILANCIA:- La Junta-

General de Accionistas podrá decidir, a su cri

terio, la creación de un Consejo de Vigilancia,

designar a sus miembros integrantes y reglamen

tar sus funciones.- El Comisario necesaria

mente formará parte de este Consejo, pero sus

responsabilidades, deberes y atribuciones no

podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo

ninguna circunstancia.- SEIS:- DEL EJER

CICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y

BENEFICIOS:- Artículo Trigési

mo Sexto:- EJERCICIO ECO

NOMICO:- El ejercicio económico de la-

Compañía se iniciará el primero de Enero y -

terminará al treinta y uno de Diciembre de ca-

da año.- Artículo Trigésimo-

Séptimo:- APROBACION DE

BALANCES:- No podrá ser aprobado nin

gún balance sin previo informe del Comisario,

a disposición de quién se pondrá dichos balan

ces, así como las cuentas y documentos corres

pondientes, por lo menos treinta días antes-

de la fecha en que se reunirá la Junta General

que los aprobará.- El balance general, estado

de pérdidas y ganancias y sus anexos, el infor

me del Directorio, la memoria del Gerente Ge-



DRA. XIMENA
MGREÑO DE
SOLINES
NOTARIA 2a.

neral y el informe del Comisario, estarán a dis-

12

posición de los accionistas por lo menos con

quinze días de anticipación a la fecha de reu-

23.FEB84

12

nión de la Junta General que deberá conocerlos.

Artículo Trigésimo Octavo:-

FONDO DE RESERVA LEGAL:-

La propuesta de distribución de utilidades con

tendrá, necesariamente, la destinación de un-

porcentaje, no menor al diez por ciento (10%)

de ellas; para la formación de reserva legal;

hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cin-

cuenta por ciento (50%) del capital social.

Artículo Trigésimo Noveno:-

RESERVAS FACULTATIVAS Y

ESPECIALES Y DISTRIBU-

CION DE UTILIDADES:- Una

vez hechas las deducciones a las que se refiere

el artículo precedente de estos estatutos, la

Junta General de Accionistas podrá decidir la

formación de reservas facultativas o especiales,

pudiendo destinar, para el efecto, una parte

o todas las utilidades líquidas distribuibles

a la formación de reservas facultativas o espe-

ciales, será necesario el consentimiento uná-

nime de todos los accionistas presentes; en ca-

so contrario, del saldo distribuible de los bene-

ficios líquidos anuales, por lo menos un cincuen-

ta por ciento (50%) será distribuido entre los-

[Handwritten signature]

accionistas, en proporción al capital pagado

que cada uno de ellos tenga en la Compañía. -

S E P T I M O :- DISPOSICIONES VARIAS. -

Artículo Cuadragésimo :- A C

C E S O A L O S L I B R O S Y C U E N

T A S :- La inspección y conocimiento de los-

libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas,

carteras, documentos y escritos en general

sólo podrá permitirse a las entidades y autori

dades que tengan la facultad para ello en virtud

de contratos o por disposición de la Ley, así

como aquellos empleados de la Compañía cuyas

labores lo requieran sin perjuicio de lo que pa

ra fines especiales establezca la Ley. - Artí

c u l o C u a d r a g é s i m o P r i m e r o :-

N O R M A S S U P L E T O R I A S :- Para

todo aquello que no haya expresa disposición es

tatutaria, se aplicarán las normas contenidas

por la Ley de Compañías y demás leyes y regla

mentos pertinentes, vigentes a la fecha en que -

se otorga la Escritura Pública de constitución

de la Compañía, las mismas que se entenderán

incorporadas a estos estatutos. - HASTA AQUI

LOS ESTATUTOS. - C U A R T A :- S u s c r i p

c i ó n y P a g o d e A c c i o n e s :-

Los accionistas fundadores suscriben integra

mente el capital social de DOS MILLONES QUI

NIENTOS MIL sures dividido en dos mil qui-



nientos acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, de conformidad con el siguiente detalle:						
ACCIONISTA -	CAPITAL		SALDO A PA -		SALDO A PA -	
	SUSCRITO	PAGADO	GARSE EN	GARSE EN	GARSE EN	GARSE EN
		EN NÚME	12 MESES. -	24 MESES. -	36 MESES. -	
		RARIO. -				
Ing. Galo Flores	\$/ 800.000	\$/ 200.000	\$/ 200.000	\$/ 200.000	\$/ 200.000	
Lic. Luis Flores	125.000	31.250	31.250	31.250	31.250	
Dr. Roque Bustamante	25.000	6.250	6.250	6.250	6.250	
Sr. Antonio Dotti	1'055.000	263.750	263.750	263.750	263.750	
SICOM	495.000	123.750	123.750	123.750	123.750	
TOTAL: -	\$/ 2'500.000	\$/ 625.000	\$/ 625.000	\$/ 625.000	\$/ 625.000	

El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado por los accionistas de la compañía

22 FEB 04

13

1 en el plazo de tres años, en los montos y plazos -

2 arriba mencionados, contados desde la fecha de -
3 suscripción de la presente Escritura Pública. -

4 Q U I N T A :- F o r m a d e P a g o :-

5 Los fundadores de la Compañía pagan el veinte
6 y cinco por ciento del capital suscrito por ca-
7 da uno de ellos, mediante aporte en numerario,

8 según aparece de los certificados de los depó
9 sitos efectuados en la cuenta de integración de
10 capital de la Compañía, abierta en el Banco ---

11 DEL PICHINCHA C.A. ; el saldo, es decir el -
12 setenta y cinco por ciento (75%) del capital
13 social suscrito, será pagado por cada uno de -

14 los accionistas fundadores, en el plazo de doce,
15 veinte y cuatro y treinta y seis meses contados -
16 a partir de la fecha de inscripción de esta es -

17 critura en el Registro Mercantil, en los montos
18 arriba detallados. - Debe observarse que median
19 te Resolución número OCHENTA Y UNO (N° 81)

20 del MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO E

21 INTEGRACION de treinta y uno de Enero de mil novecien-

22 ^{SICOM,}
tos ochenta y cuatro, la Compañía/SOCIETA ITA

23 ^{S.p.A.}
LIANA COSTRUZIONI E MONTAGGI/ha obtenido -

24 la autorización para participar en la constitu-
25 ción de la presente Compañía, en los montos

26 antes indicados. - S E X T A :- D e c l a r a -

27 c i o n e s F i n a l e s :- Expresamente -

28 los fundadores de la Compañía declaran y acuer-



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES NOTARIA 2a.

dan lo siguiente:- a).- Que se encuentran con-

14

1 formos con el texto de los estatutos que regirán

2 a la Compañía y que aparecen transcritos en la

3 cláusula tercera del presente contrato, ~~28 FEB 1941~~

14

4 tos que han sido elaborados, discutidos y apro

5 bados anteriormente por los accionistas.- b).-

6 Autorizar al Doctor Roque Bustamante para que

7 a nombre de la Compañía realice ante la Superin

8 tendencia de Compañías y demás autoridades -

9 competentes, todos aquellos trámites que sean

10 necesarios para el establecimiento legal de es-

11 ta Compañía, hasta la inscripción de la misma -

12 en el Registro Mercantil correspondiente.- A -

13 este fin, la presente Escritura Pública y en es-

14 pecial, esta disposición transitoria, servirán

15 de suficiente documento habilitante, al accionis-

16 ta fundador autorizado.- c).- Autorizar al Doc

17 tor Roque Bustamante para que convoque a la

18 Primera Junta General de Accionistas de la -

19 Compañía, la que tendrá por objeto, necesaria

20 mente, la designación de los funcionarios cuyos

21 nombramientos corresponden, de conformidad

22 con los estatutos, a la Junta General, y a la -

23 ratificación de todas las gestiones que a nombre

24 de la Compañía, haya realizado el Doctor Roque

25 Bustamante en uso de las atribuciones que se le

26 confiere mediante esta cláusula, así como asu-

27 mir una decisión respecto a los gastos de cons-

28

titución.- Usted señor Notario, se servirá-

agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.- firma

do).- Señor Doctor Don José Rafael Bustamante.

Abogado del Colegio de Abogados de Quito, con

matrícula profesional número mil setecientos-

diez y seis.- Hasta aquí la minuta que queda-

elevada a escritura pública con todo el valor-

legal.- Para el otorgamiento de la misma, se

observaron todos los preceptos legales del ca-

so.- Y, leída que ha sido íntegramente la pre-

sente escritura, por mí la Notaria a los compa-

recientes, éstos para constancia se ratifican

y firman conmigo, en unidad de acto, de todo

lo cual doy fe.- firmado).- Ingeniero Galo-

Flores.- Cédula de Identidad diez y siete-seis

uno siete uno siete dos siete dos.- firmado).-

Licenciado Luis Flores.- Cédula de Identidad-

número diez y siete-cero uno siete nueve siete

seis uno tres.- firmado).- Señor don Antonio

Dotti.- Cédula de Identidad número diez y sie-

te-cero siete cero cero dos uno tres-tres.- fir-

mado).- Señor Doctor don Roque Bustamante.-

Cédula de Identidad número diez y siete-cero-

uno ocho cero cuatro siete uno-seis.- firma-

do).- La Notaria Segunda de este Cantón, Se-

ñora doctora doña Ximena Moreno de Solines.-

DOCUMENTOS HABILITANTES:-

DR. ALBERTO DEGLI ESPOSTI

NOTAIO

20121 MILANO - Via F.lli Gabba, 6

Tel. 873859 - 8690567

LEG/BOS/O14/O129

- 14 -



208

15

NOTARIA DECIMONOVEVA
QUITO - 24-ENERO-1984.
PROTOCOLIZACION
Dí 5 Copias

RESOLUCION

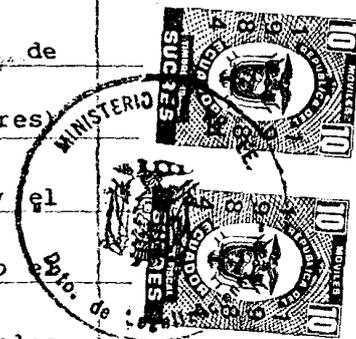
El infrascrito Cav. Lav. Dott. Ing. Luigi de Janeiro,
nacido en Roma el 1 de Septiembre de 1920, ciudadano
italiano, residente en Milán, en su calidad de Presidente de
la "SICOM - Società Italiana Costruzioni e Montaggi S.p.A.",
con sede en Corsico (Milán), Via Caboto n. 5, (en adelante
denominada "SICOM"), en virtud de los poderes conferidosle
por el Consejo de Administración de la sociedad y en
aplicación del artículo 2 del Estatuto de SICOM

28 FEB 84

15

resuelve

que la SICOM haga una inversión extranjera en Ecuador a
traves la adquisición de una participación accionaria del
19,8% del capital social de una sociedad anonima de nueva
constitución la cual tendrá un capital social inicial de
Suces 2.500.000. (dos millones quinientos mil Suces)
dividido en 2.500 acciones de 1.000 Suces cadauna y el
siguiente objeto social: "La Compañia tiene come objeto
suministro, la construccion y el montaje de centrales
termoelectricas, hidroelectricas, diesel, turbogas,
geotermicas, subestaciones y distribuciones electricas,
plantas de cemento, de azucar, petrolquimicas, de bombeo,
apaterias, oleoductos, tanques de almacenaje, refinarias,
agueductos, terminales, aeropuertos, puentes y otras
instalaciones industriales de similar importancia",



[Handwritten signature]

✓ y autoriza

el Dr. Roque Bustamante para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta nueva Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente.

SICOM

Società Italiana Costruzioni e Montaggi S.p.A.
Il Presidente

N. 21003 di Repertorio

AUTENTICACION DE FIRMA

No presenciando los testigos ya que la Parte, con mi aprobación, renunció, certifico yo el infrascrito Doct. Alberto Degli Esposti, Escribano residente en Milán, inscrito en el Colegio Notarial de esta ciudad, ser verdadera y autentica la firma del Doct. Ing. Luigi de Januario, nacido en Roma el 1 de Septiembre de 1920, con domicilio en Corsico (MI) Via Caboto n.5, gerente de firma en función de Presidente de la "SICOM - Società Italiana Costruzioni e Montaggi S.p.A." con sede en Corsico (Milán) Via Caboto n.5, inscrito en el Tribunal de Milán bajo el n. 168246, Código Fiscal n. 02895260152, capital social de 5.000.000.000 de Liras Italianas (desembolsado





2.000.000.000. de Liras Italianas) y en legal representación de la misma, con poderes para firmar el acta antedicha, de cuya identidad personal yo el Escribano doy fe y el mismo ha firmado en mi presencia.

28 FEB 84

16

Dr. Jorge Milán, il 10/21 GENNAIO 1984 (Autenticación)

Dr. Jorge Milán, Autenticación

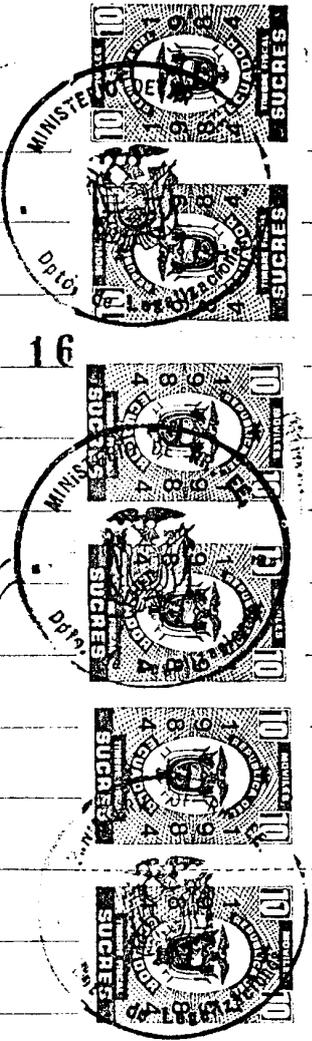
[Handwritten signature]



CONSULADO DEL ECUADOR EN MILAN

CAPITULO : II
Partida : 13
Numeral : 4
Derechos : 320

Autenticación N. 84/84
Milan, 17 GEN. 1984
Certifico que la firma precedente de
Dr. Alberto Degli Esposti
Notario Público en
Milan es Autentica



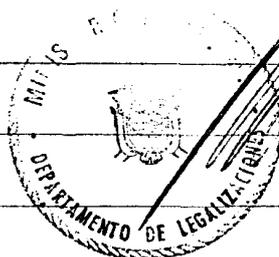
GIOVANNI MARIA GIAVAZZI
Consul del Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legalización No. 02054

Quito, a 29 ENE. 1984

Certifico que la firma precedente de
Giovanni Maria Giavazzi
es autentica.

[Handwritten signature]



Presente del Departamento de Legalizaciones
LCDO. EGBERT ESPINOSA EICHLER

RA

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada con esta fecha y en (dos) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría - Décimo Novena del cantón Quito, actualmente a mi cargo el documento que antecede.-----
Quito, a veinte y cuatro de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

(firmado), El Notario Doctor J. Campos D..-Hay un sello".

Es fiel y QUINTA COPIA
CERTIFICADA, del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello confiero esta firmada y sellada en Quito, a veinte y cuatro de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Campos
Notario



28.FEB84

17

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION N. 81

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION.

VISTOS el Decreto Supremo N. 974 de 30 de junio de 1971, reformado por Decreto Supremo N. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N. 789 de 11 de septiembre de 1975 y el Decreto Ejecutivo N. 247 de 27 de agosto de 1981.

RESUELVE :

AUTORIZAR a la Compañía SICOM, Societa Italiana Costruzioni E Montaggi S.p.A., de Italia, para que invierta como inversión extranjera la suma de S/. 495.000,00, en el equivalente a dólares de los Estados Unidos en la constitución de la Compañía CECOM, Compañía Ecuatoriana de Montajes y Construcciones S.A., que tendrá como objeto social, el suministro, la construcción y el montaje de centrales termoeléctricas, hidroeléctricas, diesel, turbogas, geotérmicas, subestaciones y distribuciones eléctricas, plantas de cemento, de azúcar, petroquímicas, de bombeo, aceras, oleoductos, tanques de almacenaje, refinerías, acueductos, terminales, aeropuertos puentes y otras instalaciones industriales de similar importancia. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana.

CECOM, Compañía Ecuatoriana de Montajes y Construcciones S.A., tendrá un capital social de S/. 2'500.000,00, el cual en el 19.8% constituye inversión extranjera; por tanto será una empresa nacional en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros.

La Compañía SICOM Societa Italiana Costruzioni E Montaggi S.p.A., se obliga a registrar en el Banco Central del Ecuador la inversión extranjera directa autorizada y una copia de dicho registro, remitirá a este Ministerio.

COMUNIQUESE,

Dado en Quito, a

31 ENE. 1984

CERTIFICA :

ES COPIA LO CERTIFICO

Luis Salazar Jaramillo,
SUBSECRETARIO DE INTEGRACION

RAMIRO ATENCIA ROMAN
Director Nacional Administrativo
Financiero del MICEI Encargado

1 BANCO DEL PICHINCHA C.A. - Quito, a tres -

2 de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

3 A quién interese: - C E R T I F I C A M O S :-

4 por la presente que el día de hoy, mediante -

5 comprobante de depósito número OCHENTA Y

6 CUATRO MIL CIENTO UNO (N° 84101), se con

7 signó en este Banco la cantidad de SEIS CIEN

8 TOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES (\$/ 625.

9 000,00), para abonar a la Cuenta de Integra-

10 ción de Capital de CECOM CIA. ECUATORIA

11 NA DE MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.,

12 de acuerdo al siguiente detalle: - - - - -

13 Ing. Galo Flores S/ 200.000,00

14 Lcdo. Luis Flores 31.250,00

15 Dr. Roque Bustamante 6.250,00

16 Dr. Antonio Dotti 263.750,00

17 SICOM SOCIETA ITA -

18 LIANA COSTRUZIONE

19 E MONTAGGI S.p.A. 123.750,00

20 SUMAN: S/ 625.000,00

21 Particular que manifestamos para los fines -

22 consiguientes. - Muy atentamente, BANCO DEL

23 PICHINCHA. - firmado). - Mario Vaca B., Ge-

24 rente Of. Plaza Grande. - COPIA CERTIFICA -

25 DA DE LA RESOLUCION NUMERO CERO TRES. -

26 OTORGA EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS CO -

27 MERCIO E INTEGRACION, EN FAVOR DEL SEÑOR

28 ANTONIO DOTTI' - CUANTIA INDETERMINADA. -



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

N.R.

DE LA RESOLUCION NUMERO
 CERO TRES. -
 EMITIDA POR EL MINISTERIO
 DE INDUSTRIAS COMERCIO E
 INTEGRACION. -
 EN FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO
 DOTTI. -
 CUANTIA INDETERMINADA. -

REPUBLICA DEL ECUADOR. - MINISTERIO DE IN
 DUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION. - RESO
 LUCION NUMERO CERO TRES. - EL SUBSECRETARIO
 DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS,
 COMERCIO E INTEGRACION. - EN USO de las fa-
 cultades que le confieren los Decretos Supremos
 Números setecientos ochenta y nueve, de once de
 Septiembre de mil novecientos setenta y cinco y
 mil ocho cientos setenta y cinco, de veinte y siete
 de Septiembre de mil novecientos setenta y siete;
 y, VISTOS:- El Decreto Supremo número novecien
 tos setenta y cuatro, de treinta de Junio de mil no
 vecientos setenta y uno, reformado mediante De-
 creto Supremo número novecientos-A, de diez de
 Noviembre de mil novecientos setenta y seis, la
 declaración número mil ciento ochenta y uno-DIE
 de diez y siete de Diciembre de mil novecientos o-
 chenta, suscrita por el señor ANTONIO DOTTI, -

[Handwritten signature]

de nacionalidad italiana, la solicitud y la documentación, correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio. R E S U E L V E :-

AUTORIZAR al señor ANTONIO DOTTI, de nacionalidad italiana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de INMIGRANTE CATEGORIA DIEZ-IV, válida por tiempo indefinido,----- otorgada el veinte y cinco de Julio de mil novecientos setenta y nueve, por la Dirección General de Extranjería, con Registro número nueve-tres tres tres- uno dos cinco ocho dos, para que invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital compra- de acciones, participaciones o derechos de compañías constituídas o por constituirse en el Ecuador. El señor ANTONIO DOTTI, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuera necesario para lo----- cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público. - Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País. - COMUNIQUESE. - Dado en Quito, a siete de Enero de mil novecientos ochenta y uno. - CERTIFICA:- firmado). - Milton Cevallos Rodriguez,



Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Subsecretario de Comercio e Integración. --- ES CO 19

PIA, LO CERTIFICO, firmado). - Jorge Rivera O.

DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO, FINAN 19

CIERO ENCARGADO. - RAZON DE PROTOCOLIZA

CION:- Protocolizo en mi Registro de Escrituras

Públicas del presente año, en una foja útil, la-

Resolución que antecede, con esta fecha:- Quito,

a nueve de Enero de mil novecientos ochenta y uno -

firmado). - El Notario, doctor José Vicente Tro-

ya Jaramillo. - (Existe impreso un sello). -

Se protocolizó ante mi, y en fe de ello confiero

esta CUARTA COPIA, en dos fojas útiles, firmán-

dola y sellándola en Quito, a nueve de Enero de-

mil novecientos ochenta y uno. - firmado). - El

Notario, Doctor José Vicente Troya Jaramillo. -

(Existe impreso un sello). - Entrelíneas:- SICOM

S.p.A. - Enmendado:- MONTAGGI. - VALE: 4

Se otorgó an

te mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA

COPIA, en diez y ocho fojas útiles, firmándola-

en Quito, a trece de Febrero de mil novecientos

ochenta y cuatro. -

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines. -
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON. -

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

Ximena

Ra

1
2 --ZON: - Cumpliendo lo ordenado por la Señora Superinten-
3 dante de Compañías en su Resolución No. 12906 de fecha
4 23 de Febrero de 1984, tomé razón de la aprobación cons-
5 tante en dicha Resolución al margen de la Escritura de
6 Constitución de "CECOM, COMPAÑIA ECUATORIANA DE MONTAJES
7 Y CONSTRUCCIONES S.A.", otorgada ante mí el 3 de Febrero
8 de 1984.-
9 - Quito, 23 de Febrero de 1984.

10
11 *Ximena Moreno de Solines*

12 ~~DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES~~

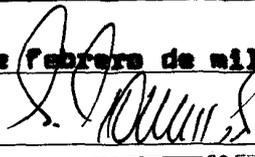
13 NOTARIA SEGUNDA

14

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

15
16
17
18 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
19 número doce mil novecientos seis, de la señora Superintendente de -
20 Compañías del Ecuador, de veinte y tres de febrero de mil novecien-
21 tos ochenta y cuatro, bajo el número 183 del Registro Mercantil, to-
22 mo 115.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritu-
23 ra Pública de Constitución de la Compañía "CECOM, COMPAÑIA ECUATO -
24 RIANA DE MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.", otorgada el 3 de febrero-
25 de 1984, ante la Notaria Segunda de este Cantón, Dra. Ximena Moreno
26 de Solines.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. terce-
27 ro de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el De-
28 creto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial

1 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo
 2 el número 2171.- Quito, a veinte y tres de febrero de mil novecien-
 3 tos ochenta y cuatro.- EL REGISTRADOR.



23.FEB.84

20

Dr. Gustavo García Banderas
 REGISTRADOR MERCANTIL



- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28